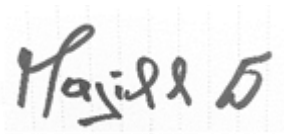


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 23 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante no presentó el escrito de subsanación y el término venció el 31 de octubre de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 1712
Rdo. No. 2023-00431

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: LISBETH ALVEAR FLÓREZ
C.C. 1.053.873.564
MENOR: MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR
DEMANDADO: LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO
C.C. 1.018.497.409
RADICADO: 1700131100042023-00431-00

Se encuentra a despacho para resolver el asunto de la referencia.

Por auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 24 de octubre de 2023, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados en el citado proveído, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PÁRA MENOR**, promovida por la señora **LISBETH ALVEAR FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.873.564, quien actúa en representación de la menor **MARÍA ANTONIA CASTRO ALVEAR**, en contra de **LUIS FELIPE CASTRO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.497.409, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce941b5f0a91355b20c2428ee6423b461d8e8cf9a9fcea8fe9b14672f6d3dafa**

Documento generado en 08/11/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>